



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/489/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, veintidós de agosto de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/489/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020059022000383**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha tres de mayo de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/489/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en dos de junio de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

“[...]”

**Acta de Instalación
COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA
RED "YO CUIDO A MI VECINO"**

En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 19:00 horas del día 01 de febrero de 2022, se reunieron en la calle Lomas Virreyes Norte y Lomas Virreyes Sur, del Fraccionamiento Lomas Virreyes, con el fin de conformar el Comité de Seguridad Ciudadana "Virreyes Seguro", el cual tiene como objeto: Buscar la participación ciudadana a través de sus actores principales como son ciudadanos, vecinos, líderes comunitarios que permitan construir y fortalecer el tejido social para inhibir las causas del delito y la violencia, con la supervisión de los fines específicos que conlleva la instalación de Comités de Seguridad Ciudadana, logrando así mejor calidad de vida, mayor tranquilidad y confianza entre Comunidad y Gobierno, mismo que deriva de las atribuciones que señalan los artículos 6 Base: A y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 75 Fracción II, III, Artículo 131, fracción I, IV, VI, VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 29 Fracción III, V, XII, artículo 37 Fracción VII, VIII, XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California.

Así pues, los vecinos de la Lomas Virreyes Norte y Lomas Virreyes Sur, del Fraccionamiento Lomas Virreyes, deciden que el Comité estará integrado por un (a) Presidente (a) designando al [Nombre de ciudadano] identificándose con: Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, [Número de Credencial] un (a) Vicepresidente(a) designando al [Nombre de ciudadano] identificándose con: Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, [Número de Credencial] Secretario (a) General designando al [Nombre de ciudadano] identificándose con: Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, [Número de Credencial] cuatro Vocales designando a los (las) [Nombre de ciudadanos] [Nombre de ciudadanos] [Nombre de ciudadanos] [Nombre de ciudadanos] quienes se identifican con: Credencial para votar [Número de Credencial] [Número de Credencial], respectivamente, todas expedidas por el Instituto Federal/Nacional Electoral. Asimismo, los integrantes de este Comité estarán encargados del seguimiento a las acciones concretas que surjan de este, con la debida coordinación que se efectuó con la Lic. Oliva Margarita Vidal Plata, Titular de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y la Lic. Marilde Escareño Villa, Titular de la Unidad de Vinculación Social, quien a su vez actúa como vínculo con las demás dependencias municipales. De igual manera, las partes intervinientes aceptan la referida coordinación para el logro del objetivo citado y demás acciones que se deriven. Agregando copia simple de las identificaciones oficiales de cada una de las partes.

Cierre de Acta

Concluyéndose la presente, previa lectura y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las 19:30 horas del día 01 de febrero de 2022, firmando para constancia en todas sus hojas al margen y al calce de esta acta los que en ella intervinieron. Anexando a la misma el Protocolo de Conformación de Comité de Seguridad Ciudadana.

Integrantes del Comité

Nombre y firma de ciudadano	Nombre y firma de ciudadano
Presidente(a)	Vicepresidente(a)
Nombre y firma de ciudadano	Nombre y firma de ciudadano
Secretaría(a) General	Vocal
Nombre y firma de ciudadano	Nombre y firma de ciudadano
Vocal	Vocal
Nombre y firma de ciudadano	

[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Ayuntamiento de Tijuana . existe un comite de seguridad vecinal que se haya formado en el Fracc. Lomas Virreyes Cp.22244 delegación la Presa durante el periodo de Diciembre 2021 o Enero, Febrero , Marzo- y lo que va de Abril del 2022? Me interesa saber si dicha conformación se hizo de una manera adecuada, legal y oficial que este avalada por seguridad pública" (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

Se solicita la intervención del comité de transparencia para la clasificación como confidencial de manera parcial.

"[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley" (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"

A. Número de folio de la Solicitud: 020059022000383

B. Transcripción de la Solicitud

"Ayuntamiento de Tijuana, existe un comité de seguridad vecinal que se haya formado en el Fracc. Lomas Virreyes Cp.22244 delegación la Presa durante el periodo de Diciembre 2021 o Enero, Febrero, Marzo y lo que va de Abril del 2022? Me interesa saber si dicha conformación se hizo de una manera adecuada, legal y oficial que este avalada por seguridad pública..." (Sic)

Después de realizar un análisis a lo que el recurrente se duele, se hace constar que en fecha 28 de abril de 2022, se solicitó una ampliación de plazo y la Clasificación de la Información de manera Confidencial en parcialidad al Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, derivado de que la información requerida contiene información personal, lo anterior previendo para estar en tiempo y forma para cumplimentar la solicitud. Mismo que fue aprobado en su décima quinta sesión extraordinaria llevada a cabo en fecha 05 de mayo del presente año, con número de resolución 4.3-15º/SE/XXIV/2022, en base al artículo 53 y 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el artículo 19, fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana; posteriormente se procede a dar contestación al ahora recurrente en fecha 11 de mayo de este año, estando dentro de los plazos legales para dar contestación.



**Acta de Instalación
COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA
RED "YO CUIDO A MI VECINO"**

En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 19:00 horas del día 01 de febrero de 2022, se reunieron en la calle Lomas Virreyes Norte y Lomas Virreyes Sur, del Fraccionamiento Lomas Virreyes, con el fin de conformar el Comité de Seguridad Ciudadana "Virreyes Seguro", el cual tiene como objeto: Buscar la participación ciudadana a través de sus actores principales como son ciudadanos, vecinos, líderes comunitarios que permitan construir y fortalecer el tejido social para inhibir las causas del delito y la violencia, con la supervisión de los fines específicos que conlleva la instalación de Comités de Seguridad Ciudadana, logrando así mejor calidad de vida, mayor tranquilidad y confianza entre Comunidad y Gobierno, mismo que deriva de las atribuciones que señalan los artículos 6 Base A y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 75 Fracción II, III, Artículo 131, fracción I, IV, VI, VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 29 Fracción III, V, XII, artículo 37 Fracción VII, VIII, XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California.

Así pues, los vecinos de la Lomas Virreyes Norte y Lomas Virreyes Sur, del Fraccionamiento Lomas Virreyes, deciden que el Comité estará integrado por un (a) Presidente (a) designando al Nombre de ciudadano Nombre de ciudadano identificándose con: Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Número de Credencial un (a) Vicepresidente(a) designando al Nombre de ciudadano Nombre de ciudadano identificándose con: Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Número de Credencial Secretario (a) General designando al Nombre de ciudadano Nombre de ciudadano identificándose con: Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Número de Credencial cuatro Vocales designando a los (las) Nombre de ciudadanos Nombre de ciudadanos Nombre de ciudadanos Nombre de ciudadanos quienes se identifican con: Credencial para votar Número de Credencial Número de Credencial, respectivamente, todas expedidas por el Instituto Federal/Nacional Electoral. Asimismo, los integrantes de este Comité estarán encargados del seguimiento a las acciones concretas que surjan de este, con la debida coordinación que se efectúe con la Lic. Oliva Margarita Vidal Plata, Titular de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y la Lic. Marilde Escareño Villa, Titular de la Unidad de Vinculación Social, quien a su vez actúa como vínculo con las demás dependencias municipales. De igual manera, las partes intervinientes aceptan la referida coordinación para el logro del objetivo citado y demás acciones que se deriven. Agregando copia simple de las identificaciones oficiales de cada una de las partes.

Cierre de Acta

Resolución 4.3-15*/SE/XXIV/2022, mediante el cual se analiza la protección de datos personales realizada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para otorgar respuesta a la solicitud folio 020059022000383.

GLOSARIO

Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

- I. **Área:** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- II. **Comité de transparencia:** Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California e instancia a la que hace referencia el artículo 53 de la Ley.
- III. **Dirección General de Transparencia:** Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- IV. **Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- V. **PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia

ANTECEDENTES

El 18 de abril de 2022, la Dirección General de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública de folio 020059022000383, que consiste en:

<<Ayuntamiento de Tijuana. Existe un comité de seguridad vial que se haya formado en el Fracc. Lomas Virreyes Cp. 22244 delegación la Presa durante el periodo de Diciembre 2021 o Enero, Febrero, Marzo y lo que va de Abril del 2022? Me interesa saber si dicha conformación se hizo de una manera adecuada, legal y oficial que este avalada por seguridad pública >> (Sic)

- o **Áreas a la que se turnó:**
 - Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.
- o **Modalidad de Entrega:** Electrónico a través de la PNT.

SOLICITUD AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En fecha 28 de abril del año en curso, mediante oficio número 4153/DJ/2022, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, solicita al comité de transparencia confirme la clasificación de información realizada en los siguientes términos:

- o **Tipo de clasificación:** Confidencial de manera parcial.
- o **Versión pública y caratula:** Se adjunta

RESUELVE

PRIMERO. - Se CONFIRMA la clasificación de la información concerniente al nombre, firma y número de identificación de la credencial para votar de ciudadanos como confidenciales en los términos precisados en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO. - Se APRUEBA la versión pública en términos del considerando cuarto.

TERCERO. - Se APRUEBA la ampliación del plazo por 10 días hábiles adicionales para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 020059022000383.

Remítase esta resolución a la Dirección General de Transparencia, para que realicen los trámites administrativos conducentes y proceda a **notificar, publicar y verificar el cumplimiento** de lo que aquí se resolvió.

Así lo resolvió este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California por unanimidad de votos de sus integrantes en la décima quinta sesión extraordinaria, celebrada el 05 de mayo de 2022, quienes firman en unión del secretario técnico del Comité.

Presidente del Comité



Mtro. Luis Antonio Cañedo Angulo
en suplencia y representación de la
Lic. Monserrat Coballero Ramírez,
Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento
de Tijuana, B.C.

Secretario Técnico del Comité



Mtro. Coprado Jesús Macfarland Valenzuela
Directo General de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

MTRO. CONRADO JESÚS MACFARLAND VALENZUELA,
PRESIDENTE DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-



Por medio de este presente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 19 fracción X del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal; los artículos 1, 2, 7, 8, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 15 fracción IV, 55, 115, 117, 122, 123, 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a efecto de dar cumplimiento al oficio número **DCT-XXIV-0937/2022**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **020059022000383 PNT** del cual se desprende a continuación:

A. Número de folio de la Solicitud: 020059022000383

B. Transcripción de la Solicitud

"Ayuntamiento de Tijuana, existe un comité de seguridad vecinal que se haya formado en el Fracc. Lomas Virreyes Cp.22244 delegación la Presa durante el período de Diciembre 2021 o Enero, Febrero, Marzo y lo que va de Abril del 2022? Me interesa saber si dicha conformación se hizo de una manera adecuada, legal y oficial que este avalada por seguridad pública.
Datos complementarios: Unidad de vinculación social del distrito el florido de la Secretaría d Seguridad y Protección Ciudadana Municipal Tijuana Baja California o [Cualquier delegacion que implique la Presa o el Florido] tambien pueden buscar en la delegacion que corresponda atender los asuntos de Lomas Virreyes cp 22244 .", (Sic)

Después de una búsqueda exhaustiva, se encontró que en este mes ya obra documental consistente en la elaboración de un comité de vecinos, y al realizar un análisis jurídico a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, esta autoridad advierte que la información solicitada en lo antes transcrito, actualiza el supuesto de confidencialidad contenido en el artículo 24 fracción VI, III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razon por la que la información referida, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 fracción II y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito la intervención del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para confirmar la clasificación de la información como confidencia de manera parcial, y la ampliación del plazo conforme a los siguientes fundamentos y motivos:

SUPUESTO DE CONFIDENCIALIDAD

En primer término, tenemos que el artículo 111 de la Ley General de Transparencia, establece que deberá elaborarse una versión pública: «Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.»

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal
Bldv. Cuauhtémoc Sur y Río Suchiate No. 2141, Col. Marrón C.P.22015
Tijuana, Baja California, México.

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

El sujeto obligado en respuesta primigenia, manifestó haber solicitado la intervención del comité de transparencia para la clasificación de la información como confidencial de manera parcial, esto sin agregar mayor documentación tendiente a otorgar lo petitionado, de tal forma que, la persona es pues que se agravio en cuanto a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

De tal manera, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es incompleta, pues la respuesta otorgada no fue congruente y exhaustiva, en atención a los principios de Objetividad y Máxima Publicidad, de tal forma que la persona recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**.

En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó que realizo una búsqueda exhaustiva en la que encontró una documental de un comité de vecinos, que al

realizar un análisis jurídico, se observó que cuenta con datos que se consideran confidenciales ya que contienen datos personales concernientes a personas identificables y la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real y demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés público, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, clasificando la información de manera parcial.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado agregó versión pública del Acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana Red "Yo cuido a mi vecino" de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, en versión publica, toda vez que cuenta con datos suprimidos, a la par, agregó Resolución de Comité de Transparencia de número 4.3-15°/SE/XXIV/2022, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, bajo la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que se confirmó la clasificación de la información de manera parcial, atendiendo a las formalidades que para ello se establecen, de conformidad con el artículo 54 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, atendiendo al primer punto de la solicitud de acceso a la información, de forma clara y directa.

"[...]"



XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2021 2024

Folio: DP/00180/X33

**Acta de Instalación
COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA
RED "YO CUIDO A MI VECINO"**

En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 19:00 horas del día 01 de febrero de 2022, se reunieron en la calle Lomas Virreyes Norte y Lomas Virreyes Sur, del Fraccionamiento Lomas Virreyes, con el fin de conformar el Comité de Seguridad Ciudadana "Virreyes Seguro", el cual tiene como objeto: Buscar la participación ciudadana a través de sus actores principales como son ciudadanos, vecinos, líderes comunitarios que permitan construir y fortalecer el tejido social para inhibir las causas del delito y la violencia, con la supervisión de los fines específicos que conlleva la instalación de Comités de Seguridad Ciudadana, logrando así mejor calidad de vida, mayor tranquilidad y confianza entre Comunidad y Gobierno, mismo que deriva de las atribuciones que señalan los artículos 6 Base A y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 75 Fracción II, III, Artículo 131, fracción I, IV, VI, VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 29 Fracción III, V, XII, artículo 37 Fracción VII, VIII, XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California.

Así pues, los vecinos de la Lomas Virreyes Norte y Lomas Virreyes Sur, del Fraccionamiento Lomas Virreyes, deciden que el Comité estará integrado por un (a) Presidente (a) designando al Nombre de ciudadano Nombre de ciudadano identificándose con: Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Número de Credencial; un (a) Vicepresidente(a) designando al Nombre de ciudadano Nombre de ciudadano identificándose con: Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Número de Credencial; Secretario (a) General designando al Nombre de ciudadano Nombre de ciudadano identificándose con: Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Número de Credencial; cuatro Vocales designando a los (las) Nombre de ciudadanos Nombre de ciudadanos quienes se identifican con: Credencial para votar Número de Credencial Número de Credencial, respectivamente, todas expedidas por el Instituto Federal/Nacional Electoral. Asimismo, los integrantes de este Comité estarán encargados del seguimiento a las acciones concretas que surjan de este, con la debida coordinación que se efectuó con la Lic. Oliva Margarita Vidal Plata, Titular de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y la Lic. Matilde Escareño Villa, Titular de la Unidad de Vinculación Social, quien a su vez actúa como vínculo con las demás dependencias municipales. De igual manera, las partes intervinientes aceptan la referida coordinación para el logro del objetivo citado y demás acciones que se deriven. Agregando copia simple de las identificaciones oficiales de cada una de las partes.

Cierre de Acta

Concluyéndose la presente, previa lectura y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las 19:30 horas del día 01 de febrero de 2022, firmando para constancia en todas sus hojas al margen y al calce de esta acta los que en ella intervinieron. Anexando a la misma el Protocolo de Conformación de Comité de Seguridad Ciudadana.

Integrantes del Comité	
<input type="text"/> Nombre y firma de ciudadano Presidente(a)	<input type="text"/> Nombre y firma de ciudadano Vicepresidente(a)
<input type="text"/> Nombre y firma de ciudadano Secretario(a) General	<input type="text"/> Nombre y firma de ciudadano Vocal
<input type="text"/> Nombre y firma de ciudadano Vocal	<input type="text"/> Nombre y firma de ciudadano Vocal

Resolución 4.3-15°/SE/XXIV/2022, mediante el cual se analiza la protección de datos personales realizada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para otorgar respuesta a la solicitud folio 020059022000383.

GLOSARIO

Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

- I. **Área:** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- II. **Comité de transparencia:** Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California e instancia a la que hace referencia el artículo 53 de la Ley;
- III. **Dirección General de Transparencia:** Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- IV. **Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California
- V. **PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia

ANTECEDENTES

El 18 de abril de 2022, la Dirección General de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública de folio 020059022000383, que consiste en

<<Ayuntamiento de Tijuana. Existe un comité de seguridad vecinal que se haya formado en el Fracc. Lomas Virreyes Cp. 22244 delegación la Presa durante el periodo de Diciembre 2021 o Enero, Febrero, Marzo- y lo que va de Abril del 2022? Me interesa saber si dicha conformación se hizo de una manera adecuada, legal y oficial que este avalada por seguridad pública >> (Sic)

- o **Áreas a la que se turnó:**
 - Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal
- o **Modalidad de Entrega:** Electrónico a través de la PNT

SOLICITUD AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En fecha 28 de abril del año en curso, mediante oficio número 4153/DJ/2022, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, solicita al comité de transparencia confirme la clasificación de información realizada en los siguientes términos:

- o **Tipo de clasificación:** Confidencial de manera parcial.
- o **Versión pública y caratula:** Se adjunta

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la clasificación de la información concerniente al nombre, firma y número de identificación de la credencial para votar de ciudadanos como confidenciales en los términos precisados en los considerandos que anteceden

SEGUNDO. - Se **APRUEBA** la versión pública en términos del considerando cuarto

TERCERO. - Se **APRUEBA** la ampliación del plazo por 10 días hábiles adicionales para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 020059022000383.

Remítase esta resolución a la Dirección General de Transparencia, para que realicen los trámites administrativos conducentes y proceda a **notificar, publicar y verificar** el cumplimiento de lo que aquí se resolvió

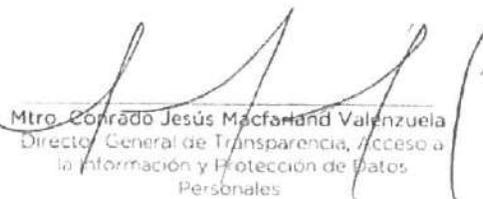
Así lo resolvió este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California por unanimidad de votos de sus integrantes en la décima quinta sesión extraordinaria, celebrada el 05 de mayo de 2022, quienes firman en unión del secretario técnico del Comité

Presidente del Comité



Mtro. Luis Antonio Cañedo Angulo
en suplencia y representación de la
Lic. Monserrat Coballero Ramírez,
Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento
de Tijuana, B.C.

Secretario Técnico del Comité



Mtro. Conrado Jesús Macfarland Valenzuela
Director General de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

[...]"

Aunado a la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado del Acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana Red "Yo cuido a mi vecino", se observó que, contó con el Protocolo de Conformación de Conformación de Comité de Seguridad Ciudadana, bajo la fundamentación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Reglamento Interno de la Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California, atendiendo al segundo punto de la solicitud de acceso.

Al respecto, el acta exhibida en versión pública, resulta que la medida adoptada resulta el medio menos restrictivo y proporcional para satisfacer el interés público, pues como se menciono líneas arriba el sujeto obligado agregó Resolución de Comité de Transparencia de número 4.3-15°/SE/XXIV/2022, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, bajo la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esto es que, el sujeto obligado realizó una clasificación de la información confidencial de manera parcial agregando una versión pública, para otorgar el acceso a la información, fundado y motivado dicha confidencialidad, en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Así el sujeto obligado acreditó que la información personal resulta ser clasificada, pues de ser otorgada, esta contiene datos que identifican o pueden ser identificables a una persona, demostrando un riesgo real que resultaría en un perjuicio el que se difunda, con la limitación de la simple clasificación, otorgando para ello una versión pública de este, por tanto, la clasificación de la información como confidencial **resulta proporcional** para otorgar el acceso a la información.

Así, de las observaciones hechas con anterioridad, a la clasificación como confidencial de manera parcial, medida adoptada por el sujeto obligado, resulta ser la medida menos restrictiva para garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente frente al derecho de acceso a la información pública, toda vez que, clasificó la información confidencial de manera parcial agregando una versión pública, para otorgar el acceso a la información, fundado y motivado dicha confidencialidad, de conformidad con los principios de objetividad y profesionalismo y en atención a las formalidades que para ello se establecen.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos**; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020059022000383**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario Luis Carlos Castro Vizcarra, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

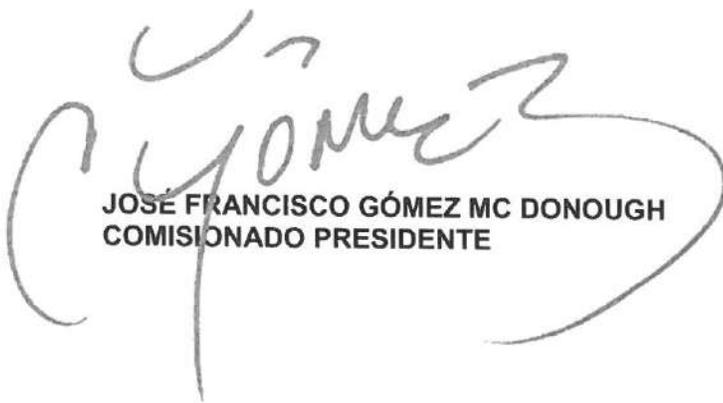
PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020059022000383**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/489/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

